



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo **CXLIX**

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de mayo de 1990

Número 32

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El C. C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142, 143- y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y -- por los artículos 42 fracción I, 44 fracción II, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, el propio Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

" REGLAMENTO DE MERCADOS Y ACTIVIDADES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El funcionamiento de los mercados y actividades de -- abasto popular en el Municipio de Naucalpan de Juárez, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Mercados.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el H. -- Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, por el Código Fiscal Municipal, -- por la Ley de Hacienda Municipal, por el Plan de Centro de Población Estra-

tégico de Naucalpan, el Plano de Zonificación Secundaria, por el Bando Municipal vigente y por cualquier otra disposición aplicable.

ARTICULO 2.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

ARTICULO 3.- Para efecto de este Reglamento se considera:

- I. Mercado Público: El lugar o local declarado por el Ayuntamiento como tal, sea o no de propiedad municipal donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se reflejan principalmente a mercancías de primera necesidad.
- II. Comerciantes Permanentes: La persona física que obtenga -- del Departamento de Mercados la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo dentro de las instalaciones de un Mercado Público.
- III. Comerciantes Ambulantes: La persona física, que haya obtenido el registro correspondiente del Departamento de Mercados, para ejercer el comercio en áreas no restringidas en el Municipio, en unidades móviles, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa.

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de mayo de 1990 | No. 92

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"REGLAMENTO de Mercados y Actividades de Abasto del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México".

(Viene de la primera página)

IV. Comerciante Fijo: La persona física, que obtenga del Departamento de Mercados la autorización, para instalar un puesto modular metálico compacto, en la vía pública en lugar expresamente determinado.

V. Comerciante Semi-fijo: La persona física, que obtenga del Departamento de Mercados la autorización para instalar un puesto en lugar determinado en la vía pública, de estructura ligera, desarmable y fácilmente desplazable.

VI. Comerciante Temporal: La persona física, que obtenga del Departamento de Mercados la autorización correspondiente, para ejercer el comercio por tiempo determinado en un lugar específico.

VII. Tianguistas: Un grupo organizado de comerciantes que acudan a vender mercancía en días y lugares previamente determinados por el Departamento de Mercados, a los que se les ha otorgado el registro correspondiente.

ARTICULO 4.- Se consideran giros propios de mercados los siguientes:

1. Abarrotes
2. Antojitos
3. Artículos de plástico
4. Aves y animales vivos
5. Barbacoa
6. Boneterías
7. Caldos de pescado
8. Caldos de pollo
9. Calzado popular

10. Carnes cocidas
11. Carnicerías
12. Dulces
13. Expendios de alfalfa
14. Expendios de huevo
15. Expendios de pan
16. Fondas
17. Frutas
18. Frutas secas
19. Gelatinas
20. Hierbas medicinales
21. Jarcierías
22. Jugos, licuados y aguas frescas
23. Legumbres
24. Materias primas
25. Mercerías
26. Moles y chiles secos
27. Pescaderías
28. Pollo crudo partido
29. Productos lácteos (cremerías)
30. Telas
31. Ropa
32. Salchichonerías
33. Semillas
34. Tocinerías
35. Tortillerías
36. Loza de barro
37. Visceras.

ARTICULO 5.- Los puestos ambulantes, fijos, semi-fijos, temporales, y tianguistas deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Departamento de Mercados.

Los puestos semi-fijos no deberán obstruir la libre circulación de peatones, ni arrojar desperdicios sobre la vía pública o al sistema de alcantarillado.

ARTICULO 6.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se contará en todo momento con la vigilancia y atención del Regidor comisionado en el ramo y el Departamento de Mercados será invariablemente auxiliado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Bomberos, en todos los casos que así se requiera.

CAPITULO II

DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOS

ARTICULO 7.- Son facultades del Departamento de Mercados:

- I. Registrar a los comerciantes a que se refiere el Artículo 3, de este Reglamento.
 - II. Calificar y aplicar las sanciones que establece este Reglamento.
 - III. Dividir el territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, en zonas y éstas a su vez en áreas de recaudación previa autorización del C. Tesorero Municipal.
 - IV. Agrupar y ubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo con sus giros.
 - V. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos, semi-fijos, tianguistas, ambulantes y temporales.
 - VI. Solicitar la clausura por conducto del Departamento de Verificación y Clausuras de los locales y puestos fijos, de los comerciantes que infrinjan este Reglamento y asimismo retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante cumpla con sus obligaciones fiscales.
 - VII. Establecer lugares y horarios en los que puedan operar los tianguis.
 - VIII. Establecer lugares y horarios en los que puedan operar los puestos fijos, semi-fijos y ambulantes.
 - IX. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y actividades de abasto así como las condiciones de higiene y seguridad.
 - X. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas, con el fin de proteger la economía del público consumidor.
 - XI. Coadyuvar el cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos, y actividades de abasto que se encuentren en la Jurisdicción del Municipio de Naucalpan de Juárez, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población.
 - XII. Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene, u otra causa justificada.
 - XIII. Emitir su opinión a la Dirección de Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas y Ecología, acerca de la creación de nuevos mercados.
 - XIV. Prestar los apoyos técnicos y materiales, necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación, y mantenimiento de los mercados públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias.
 - XV. Autorizar el funcionamiento de puestos o locales en el exterior de los mercados siempre y cuando, no afecten los giros considerados en este Reglamento como propios de mercados públicos.
 - XVI. Conminar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentren abandonadas en la vía pública, sea cual fuera su estado o naturaleza.
 - XVII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes. Mediante el pago de las horas extras, a que haya lugar, conforme lo determina la Ley de Hacienda Municipal.
- ARTICULO 8.- Solamente los recaudadores autorizados por el Departamento de Mercados, podrán ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes, sujetos al presente Reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos.
- ARTICULO 9.- Los Convenios que se celebren con las Organizaciones de comerciantes, para los efectos del Artículo anterior, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación del C. Presidente Municipal y del C. Tesorero.
- ARTICULO 10.- La Tesorería Municipal a través del Departamento de Mercados podrá aplicar o cancelar multas por lo que se refiere al retiro y retención de mercancía, equipamiento e instalaciones relativas a puestos fijos, semi-fijos, y unidades móviles ambulantes.
- ARTICULO 11.- La Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Mercados podrá aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento, que laboren en horarios y días no autorizados por el Departamento de Mercados.
- ARTICULO 12.- En caso de alteración de documentos oficiales, por parte de los comerciantes o de sus representantes, el Departamento de Mercados, está facultado para cancelar las concesiones o permisos y en su caso, presentar la denuncia ante las Autoridades correspondientes.
- ARTICULO 13.- El Departamento de Mercados puede obligar el retiro de la mercancía que no corresponda al giro autorizado y en caso de resistencia del comerciante, proceder a su retiro.

CAPITULO III
DE LOS HORARIOS

ARTICULO 14.- Los comerciantes autorizados, por el Departamento de Mercados, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Mercados Públicos
de las 07.00 a las 19.00 horas
- II. Puestos Fijos
 - a) Matutino
de las 06.00 a las 16.00 horas
 - b) Vespertino
de las 14.00 a las 21.00 horas
 - c) Mixto
Variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal a través del Departamento de Mercados.
- III. Puestos Semi-fijos
 - a) Matutino
de las 10.00 a las 18.00 horas
 - b) Vespertino
de las 13.00 a las 21.00 horas
 - c) Fraccionado
de las 06.00 a las 10.00 horas y
de las 16.00 a las 21.00 horas
Condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal a través del Departamento de Mercados.
- IV. Tianguis
de las 08.00 a las 16.00 horas
- V. Concentraciones comerciales, ubicadas en lecherías o - -
tiendas de Abasto Conasupo
de las 06.00 a las 10.00 horas
- VI. Puestos Temporales y Comercio Ambulante
Variable, condicionado de acuerdo a las zonas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal por conducto del -
Departamento de Mercados.

ARTICULO 15.- El funcionamiento de los puestos temporales y ambulantes se sujetarán a las condiciones que establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16.- Es facultad de la Tesorería Municipal por conducto del

Departamento de Mercados, autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la Comunidad.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 17.- Los comerciantes de los mercados públicos y puestos - fijos, deberán conservar y mantener en lugar visible, los tarjetones originales debidamente autorizados y vigentes.

ARTICULO 18.- Los comerciantes semi-fijos, tianguistas, ambulantes, temporales y concentraciones comerciales, deberán conservar en su centro de - trabajo los permisos originales expedidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.- Los comerciantes comprendidos en este Reglamento de - deberán pagar oportunamente los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial en los términos que las Leyes Fiscales lo determinen y facilitar a la Autoridad competente la documentación -- comprobatoria del pago de sus impuestos y derechos del giro autorizado.

ARTICULO 20.- Los cambios y ampliaciones de giro, las concesiones - de derechos, deberán solicitarse por escrito cumpliendo los requisitos que fija la Tesorería Municipal.

ARTICULO 21.- Es obligación de todo comerciante mantener aseados - los puestos en que realicen sus actividades comerciales, tanto en el interior como en el frente, partes laterales y frentes posteriores del mismo, así como - evitar que sus desperdicios sólidos y grasosos circulen hacia las alcantarillas.

ARTICULO 22.- Los comerciantes que hayan obtenido el registro co - rrespondiente para ejercer el comercio dentro del Municipio de Naucalpan de - Juárez, deberán atenderlo en forma personal, y solamente en casos de fuerza - mayor, debidamente comprobados, podrá ejercer dicha actividad un familiar, -- por un plazo no mayor de 90 días, siempre y cuando, el titular solicite por - escrito la autorización al Departamento de Mercados.

ARTICULO 23.- Los comerciantes deberán ejercer solamente los giros - que les fueron autorizados y realizar su propaganda comercial exclusivamente - en idioma español con apego a la moral y a las buenas costumbres, así como -- exhibir cartulinas con los precios de los productos que se expendan.

ARTICULO 24.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos de - deberán desconectar todo tipo de aparatos eléctricos, y de alumbrado excepto -- los aparatos de refrigeración, los que deberán dejar debidamente protegidos - contra accidentes.

//

ARTICULO 25.- Es obligación de todo comerciante, mantener aseadas - las mantas que se usan para cubrir los puestos de verduras y legumbres, y limpiar cuando estén sucias, y en su caso, cuando re - ponerlas en su lugar, de acuerdo a las normas establecidas.

ARTICULO 26.- Al cerrar los negocios, se deberán proteger debidamente las mercancías, ya que el Departamento de Mercados no se hará responsable de pérdidas o robos.

ARTICULO 27.- Los concesionarios de los servicios sanitarios públicos de los mercados, no podrán ser en ningún caso locatarios y quienes tengan bajo su responsabilidad, la concesión otorgada por el Ayuntamiento, deberán mantener en buenas condiciones higiénicas y de funcionamiento este servicio, de lo contrario se podrá cancelar la concesión. La Tesorería Municipal, establecerá los precios que se deberán cobrar por la prestación de este servicio-concesionado.

ARTICULO 28.- Los comerciantes en animales vivos, deberán procurar el menor daño a estos, evitando el maltrato.

Bajo ningún concepto se permitirá el comercio de especies prohibidas por las Dependencias dedicadas a la protección de la fauna.

ARTICULO 29.- Mientras no sean vendidos los animales vivos deberán permanecer en lugares y condiciones higiénicas adecuadas, cuidando su alimentación y demás necesidades.

ARTICULO 30.- Los comerciantes, para el desempeño de sus actividades, deberán invariablemente usar, bata, botas, cofia, cachucha y guantes según el caso, debiendo mantenerlas limpias y en buen estado de uso.

CAPITULO V DEL REGISTRO Y SU CANCELACION

ARTICULO 31.- Para obtener el registro de comerciante se requiere:

- I. Presentar en el Departamento de Mercados una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos.
- II. Tener capacidad para obligarse.

ARTICULO 32.- A la solicitud de registro se acompañarán:

- I. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.
- II. Licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requiera la autorización de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 33.- El Departamento de Mercados otorgará el registro en un término de 15 días, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 34.- El registro de los comerciantes será revalidado durante los meses de enero a marzo de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

ARTICULO 35.- La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de las Uniones de Comerciantes, reconocidas por el H. Ayuntamiento, mediante la presentación de las actas constitutivas y estatutos correspondientes a la Unión.

ARTICULO 36.- En igualdad de circunstancias, el Departamento de Mercados, dará preferencia a las solicitudes de registro formuladas por personas incapacitadas físicamente, asimismo se dará preferencia a los ciudadanos del Municipio de Naucalpan de Juárez.

13

ARTICULO 37.- El Departamento de Mercados tendrá la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente Reglamento, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado.
- II. Por riña en el centro de trabajo.
- III. Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo.
- IV. Por faltas graves a la Autoridad.
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semi-fijos, tianguis permanentes, y temporales.
- VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos.
- VII. Por dejar de pagar más de dos meses por concepto de impuestos o derechos.
- VIII. Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva sin causa justificada.
- IX. Por arrendamiento, sub'arrendamiento, o dar un uso distinto del giro registrado.
- X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes, que pongan en peligro la integridad física y moral de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo.
- XI. Por laborar en días y horarios no autorizados, por el Departamento de Mercados, se aplicará multa la primera vez y cancelación de registro si reincide.
- XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

14

CAPITULO VI
DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 38.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar directamente o por conducto de las Uniones cuando estas existan, al Departamento de Mercados, la autorización correspondiente para ceder sus de rechos sobre su registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

ARTICULO 39.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

- I. Presentar el cedente al Departamento de Mercados cuando menos 15 días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en la misma los datos requeridos.
- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que llena los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener su registro.
- III. Que la solicitud esté firmada por el cedente y el cesionario.
- IV. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 40.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañará:

- I. El registro expedido por el Departamento de Mercados.
- II. Constancia de no adeudo al Banco del Pequeño Comercio.
- III. Comprobante de estar al corriente en el pago de los de rechos municipales.
- IV. Cuatro fotografías del cesionario tamaño credencial.
- V. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 41.- Tratándose de cambio de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 42.- Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, el Departamento de Mercados podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

ARTICULO 43.- Serán nulos los traspasos y cambios de giro sin autorización del Departamento de Mercados, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, incluida la clausura del establecimiento.

ARTICULO 44.- En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar el registro correspondiente, deberá presentarse una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado.
- II. Comprobación de los derechos de sucesión.
Para facilitar este trámite, preferentemente el Departamento de Mercados al otorgar el registro de comerciante o al revalidar los existentes, solicitará la disposición testamentaria con relación a su registro. En caso de que no existiera la misma, la sucesión comprobará su derecho por los medios legales correspondientes.
- III. El registro expedido a favor del difunto.
- IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.
- V. El Departamento de Mercados cancelará los registros que excedan de uno y que se hubieran expedido a un mismo comerciante. En este caso el interesado decidirá con cual registro desea seguir ejerciendo el comercio.

CAPITULO VII
BODEGAS DE ABASTO

ARTICULO 45.- Las bodegas de abasto se registrarán por las disposiciones relativas a puestos ubicados dentro de los mercados públicos y a comerciantes permanentes.

ARTICULO 46.- Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas de mayoreo y medio mayoreo y no podrán realizar operaciones de menudeo.

CAPITULO VIII
DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 47.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:

- I. Presentar solicitud de registro al Departamento de Mercados por el representante o Secretario General de la Unión, debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre de la Unión.
 - b) Acta Constitutiva.
 - c) Lugar solicitado.
 - d) Día de labores.
 - e) Superficie que ocupará.

- f) Número de comerciantes.
- g) Croquis de localización.

II. Presentar lista de los tianguistas que laborarán en él, - con sus giros respectivos.

III. Contar con un sanitario portátil por cada 70 comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres.

IV. Contar con unidades propias y suficientes para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial, o solicitar el servicio al Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes.

V. Las agrupaciones de tianguistas deberán estar integradas preferentemente por comerciantes con residencia en este Municipio de Naucalpan de Juárez.

VI. Es obligación de los dirigentes de las Uniones u Organizaciones de Comerciantes, informar al Departamento de Mercados sobre los movimientos de altas y bajas que se registren.

VII. Una vez autorizado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no podrán ampliar el censo aprobado inicialmente, sin contar con la autorización del Departamento de Mercados.

ARTICULO 48.- No se permitirá el establecimiento de tianguis y mercados sobre ruedas, puestos fijos, semi-fijos y ambulantes, ni el ejercicio del comercio con giros propios de mercado a menos de 500 metros a la redonda de los mercados públicos municipales.

ARTICULO 49.- Los tianguistas estarán obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, contando además, con depósitos de basura, adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

ARTICULO 50.- Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo V, referente al registro de los comerciantes y demás disposiciones que señala el Reglamento.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSLA

ARTICULO 51.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, serán resueltas por la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Mercados, a solicitud de cualquiera de los interesados.

ARTICULO 52.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior

deberá presentarse por duplicado en el Departamento de Mercados conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria.
- III. Razones en que el solicitante funde su derecho.
- IV. Pruebas que ofrezca o presente.

ARTICULO 53.- Contra las resoluciones que dicte la Tesorería Municipal por conducto del Departamento de Mercados, procederán los recursos previstos por la Ley Orgánica Municipal y por los demás ordenamientos aplicables en materia de justicia administrativa.

CAPITULO X

PROHIBICIONES

ARTICULO 54.- A los comerciantes, a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro correspondiente.
- II. Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente.
- III. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas y otros enseres que de cualquier forma obstaculicen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados públicos; en los puestos se autorizará una marquesina de 30 centímetros de ancho como máximo.
- IV. La venta o consumo de pulque, cerveza, vinos y licores y bebidas que contengan alcohol, en el interior de los mercados, puestos fijos, semi-fijos, ambulantes, temporales y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad, así como trabajar en estado de ebriedad.
- V. El uso de inhalantes, tóxicos, enervantes o psicotrópicos en el interior de los mercados, puestos fijos, semi-fijos, ambulantes, tianguis, temporales, y en todas las concentraciones de comerciantes en ejercicio de su actividad.
- VI. La posesión y venta de materias inflamables o explosivas.
- VII. Que las aves y otros animales vivos sean tratados con

crueldad o sin las precauciones y el tratamiento debido.

VIII. Realizar traspasos o cambios de giro sin la autorización del Departamento de Mercados.

IX. El arrendamiento o sub-arrendamiento, de los locales de los mercados públicos municipales, así como de los puestos fijos, semi-fijos, tianguis, ambulantes, y temporales.

X. Efectuar juegos de azar y cartomancia dentro de los mercados o en cualquier lugar autorizado para ejercer el comercio.

XI. Usar veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado.

XII. Alterar el orden público.

ARTICULO 55.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos, semi-fijos, tianguis, ambulantes y toda agrupación de comerciantes en:

- a) El frente de los cuarteles.
- b) El frente de las escuelas.
- c) El frente de los edificios públicos.
- d) El frente de los templos.
- e) A distancias menores de 500 metros a la redonda de mercados establecidos si se comercia con giros propios de éstos.
- f) En zonas residenciales.
- g) En las avenidas de rápida circulación.
- h) En los accesos o áreas de circulación de los propios mercados.
- i) En puentes peatonales y en pasos a desnivel.

CAPITULO XI

SANCIONES

ARTICULO 56.- Las infracciones, violaciones o faltas al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. De uno hasta 50 días de salario mínimo general, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal.
- III. Clausura temporal o definitiva.
- IV. Retiro de puestos fijos, semi-fijos, tianguis, ambulantes, temporales, y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

V. Multa hasta por cincuenta días de salario mínimo a quien reincida en el ejercicio del comercio, por más de dos ocasiones en 30 días, sin el permiso correspondiente.

ARTICULO 57.- Cuando un puesto sea retirado en los términos del Artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, -- los bienes serán remitidos al Departamento de Mercados y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de México.

Quando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para recoger los bienes será, de 24 horas.

Si no fueran reclamadas en tiempo, por su propietario o representante, se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán a una institución de beneficencia pública.

ARTICULO 58.- Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

ARTICULO 59.- Cuando las infracciones al presente Reglamento impliquen además violaciones a disposiciones del orden penal, se harán del conocimiento de la Autoridad competente para que proceda conforme a Derecho.

I R A N D I A U R I A U D

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los quince días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa.

C.P. Roberto Soto Prieto, Presidente Municipal; Lic. Eduardo López Becerril, Primer Síndico (Ausente); Lic. Crisóforo Lozano Portillo, Segundo Síndico; José Mariano de Luis Romero, Primer Regidor; Juan José Ros Covarrubias, Segundo Regidor; Venancio Munroy Estrada, Tercer Regidor; Salvador Navarro González, Cuarto Regidor; Luis Mayen Ruz, Quinto Regidor; Lic. Luis Ernesto Medina Luna, Sexto Regidor; Profr. Rafael Ochoa Guzmán, Séptimo Regidor; María del Carmen Zavala de Rubio, Octavo Regidor; Dr. Reyes Orozco Alatorre, Noveno Regidor; María del Pilar Reynaldos y de León, Décimo Regidor; Anselmo García Cruz, Décimo Primer Regidor; Enrique Meza Cuevas, Décimo Segundo Regidor y el C. Lic. Francisco López Jacintez, Secretario del H. Ayuntamiento. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida observancia, se promulga el presente Reglamento mediante su publicación en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México. C.P. Roberto Soto Prieto.— Presidente Municipal.— Rúbrica. Lic. Francisco López Jacintez.— Secretario del H. Ayuntamiento.— Rúbrica.